

INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO
DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL COMITÉ DE
BIOÉTICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA	5
APORTACIONES	6
RESPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN	29
Anexo. Tabla Participación	39

INTRODUCCIÓN

Los avances científicos y tecnológicos aplicados en la atención sanitaria actual conllevan importantes exigencias en el ámbito de la competencia profesional. Estos logros obligan cada vez más, a la adopción de decisiones complejas que generan dudas y debates por su encaje o colisión con los principios éticos que imponen el respeto por la dignidad humana.

La Bioética como disciplina del conocimiento no se agota en el espacio sanitario con los aspectos asistenciales, se ocupa entre otras finalidades, de orientar sobre las decisiones que se toman en la práctica profesional en relación a decisiones colectivas en áreas donde confluye la salud pública, los derechos humanos y la regulación de los avances científicos y tecnológicos de las ciencias de la salud, y decisiones individuales relacionadas con los derechos, valores y principios morales, así como decisiones sobre políticas de salud. Toda actividad sanitaria debe enmarcarse en la defensa de la dignidad humana, siendo éste un principio ético básico para las organizaciones en su apuesta por mejorar la calidad en la atención de salud que se presta a los ciudadanos.

No es posible contemplar una prestación sanitaria de calidad sin tomar en consideración el respeto a la autonomía de las personas en las decisiones relacionadas con su atención. Los derechos y libertades que son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos, suscritos o ratificados por el Estado Español, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Foral por el propio Estatuto. Entre los mencionados instrumentos internacionales, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005, supuso un hito en la historia de la bioética. Los Estados Miembros firmantes se comprometen a respetar y aplicar los principios fundamentales de la bioética, como expresión de la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos y a hacer todo lo posible para poner en práctica los principios enunciados en dicha Declaración. Por su parte, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud incluye

entre los derechos de ciudadanos y ciudadanas ante los servicios sanitarios de la Comunidad Foral el respeto a su personalidad, dignidad humana, e intimidad, sin discriminación alguna.

Actualmente, existen en Navarra diferentes comités de ética asistenciales en los hospitales públicos y privados, comités de investigación clínica y comités de ética en el ámbito social. Sin embargo, es preciso crear un comité integrador de carácter consultivo en el ámbito de salud que desarrolle sus funciones, sobre las materias relacionadas con las implicaciones éticas de ciencias de la salud, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico. El Comité autonómico debe integrar a todos los existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta. Su función debe ser en esencia, aportar deliberaciones estructuradas sobre los valores, las creencias, los intereses y los dilemas relacionados con las decisiones que afectan a la salud colectiva, la organización de los servicios sanitarios o las relaciones entre colectivos profesionales y derechos de la ciudadanía, asesorar a los representantes políticos, sociales, profesionales y ciudadanía en general sirviendo de apoyo para la toma de decisiones. También ha de servir de referencia a los Comités de Ética Asistencial en el ámbito de salud prestando colaboración y asesoramiento.

Este documento recoge las aportaciones recibidas en la Fase de exposición pública del Proyecto de Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Mediante Orden Foral 53E/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se promovió una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recababa la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

La consulta previa se sometió a la participación ciudadana mediante la presentación de aportaciones desde el 12 de marzo hasta el 7 de abril de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley Foral 11 /2019, de 14 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el artículo 5.2 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el proyecto de Decreto Foral ha sido expuesto a información pública desde el 28 de mayo hasta el 21 de junio de 2021.

Durante este periodo se ha invitado a participar a Colegios Profesionales, Comités de ética y deontología asistenciales de Navarra, miembros del Observatorio de la muerte digna en Navarra, la Agencia Navarra para la dependencia y específicamente gerencias del Departamento de Salud (Recogido en anexo).

En dicho plazo se han recibido a través de Gobierno Abierto se han recibido 43 aportaciones de 9 agentes participantes.

APORTACIONES

Se muestran las aportaciones recogidas:

- **Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN:**

Adjunto dos documentos relativos al borrador del Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra

En primer lugar incluyo el texto del borrador que ha sido revisado por los miembros del CEA del CHN con las correcciones que nos ha parecido pertinentes para intentar mejorar su redacción.

En segundo lugar, aporto también el documento que les enviamos el 7-04-21 con motivo de la consulta previa de la convocatoria pública abierta el pasado marzo para aportar propuestas con vistas a elaborar un borrador sobre la creación del Comité Autonómico de Bioética.

Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra

Los avances científicos y tecnológicos aplicados en la atención sociosanitaria actual conllevan importantes exigencias en el ámbito de la competencia profesional. Estos logros obligan cada vez más a la adopción de decisiones complejas que generan dudas y debates por su eventual colisión con los principios éticos.

La disciplina bioética trata de orientar la aplicación de los avances tecnológicos de las ciencias médicas, biológicas y de la salud, con respecto a los seres humanos, respetando sus derechos, valores y principios morales. Toda actividad sanitaria debe enmarcarse en la defensa de la dignidad humana, siendo éste un principio ético básico para las organizaciones en su apuesta por mejorar la calidad en la atención de salud que se presta a los ciudadanos.

No es posible valorar una prestación sociosanitaria de calidad sin tomar en consideración el respeto a la autonomía de las personas en las decisiones relacionadas con su atención. Entran en juego los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el resto de instrumentos internacionales de protección de los mismos, suscritos o ratificados por el Estado Español, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Foral por el propio Estatuto.

Entre los instrumentos internacionales mencionados, El Convenio de Biomedicina del Consejo de Europa de 1997 y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005, constituyen hitos relevantes en la historia reciente de la bioética. De ahí que los Estados Miembros firmantes se comprometan a respetar y aplicar los principios fundamentales de la bioética, como expresión de la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos, así como a hacer todo lo posible para poner en práctica los principios enunciados en dicho Convenio y Declaración. Por su parte, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud incluye entre los derechos de ciudadanos y ciudadanas ante los servicios sanitarios de la Comunidad Foral el respeto a su personalidad, dignidad humana, e intimidad, sin discriminación alguna.

Actualmente existen en Navarra diferentes comités de ética asistenciales en los hospitales públicos y privados, comités de investigación clínica y comités de ética en el ámbito social. Sin embargo, es preciso crear un comité integrador de carácter consultivo que desarrolle sus funciones, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud. El Comité autonómico debe integrar a todos los comités de ética existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta. Su función debe ser, principalmente, asesorar a los representantes políticos, sociales, profesionales y ciudadanía en general sirviendo de apoyo para la toma de decisiones. También ha de servir de referencia a los Comités de Ética Asistencial, de Ética Social y de Investigación, prestándoles colaboración y asesoramiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Salud y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Bioética de Navarra.

Artículo 2. Comité de Bioética de Navarra.

1. El Comité de Bioética es el órgano colegiado, deliberativo, independiente, multidisciplinar, participativo y de carácter consultivo que desarrollará sus funciones, con total transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

2. Queda adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de salud.

Artículo 3. Finalidad y ámbito de actuación.

3.1 El Comité de Bioética de Navarra tiene como fin asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, a la comunidad científica y a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en las materias relacionadas en el artículo anterior.

3.2 El ámbito de actuación del Comité se extiende a todas las áreas relacionadas con la salud humana, tanto en la esfera comunitaria o colectiva como en la sanitaria individual, preventiva, curativa y rehabilitadora, y abarca, asimismo, las esferas docente e investigadora.

Artículo 4. Funciones.

4.1 Corresponden al Comité de Bioética de Navarra, las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, cuando sea requerido, en aquellas actuaciones en las que sea necesario tener en cuenta y ponderar aspectos bioéticos.
- b. Formular recomendaciones y protocolos de actuación que ayuden a profesionales del sistema sociosanitario a garantizar, tanto en el ejercicio de la salud pública como en la asistencial, docente e investigadora, el respeto por la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de controversia o conflicto.
- c. Como órgano de referencia, ha de prestar su colaboración y asesoramiento a los Comités de Ética Asistencial y diversos Comités de Ética relacionados con el ámbito social y la Investigación Clínica, cuando así lo soliciten.
- d. Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en materias propias de la bioética.
- e. Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud que el Comité considere relevantes, por iniciativa propia o a instancia de parte.
- f. Fomentar la formación y la información en bioética de la comunidad científica y médica, poniendo de relieve la necesidad de aunar el conocimiento científico y sociosanitario con los aspectos relacionados con la Bioética.
- g. Promover y desarrollar el debate, la educación y la sensibilización de la sociedad navarra sobre cuestiones bioéticas facilitando su participación.
- h. Emitir el informe previo a la acreditación de los Comités de Ética Asistencial.

i. Además, el Comité autonómico de Bioética atenderá cualquier otra función que le atribuya la legislación.

4.2 Dado su carácter consultivo y asesor, en ningún caso será función del Comité de Bioética de Navarra elaborar dictámenes periciales ni informes ad hoc cuando medien quejas por escrito, denuncias o reclamaciones judiciales o administrativas, ni tampoco pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades de cualquier tipo a personas físicas o jurídicas, en relación con las materias en las que interviene.

Artículo 5. Composición

1. El Comité de Bioética de Navarra contará con una composición multidisciplinar y estará integrado por profesionales de acreditada cualificación en el mundo científico, o jurídico, en materia de bioética, con demostrada competencia en la misma, procurando alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres.

2. Los miembros del Comité de Bioética de Navarra serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de salud y servicios sanitarios por un periodo de cinco años renovable por periodos de igual duración. Este nombramiento se hace a título personal sin poder delegar su participación. Finalizado el periodo por el que los miembros de la Comisión Asesora de Bioética se hayan nombrado, continuarán ejerciendo las funciones que les correspondan hasta el nombramiento de nuevos miembros que les sustituyan.

Para asegurar la multidisciplinariedad y pluralidad del Comité de Bioética de Navarra, su composición será la siguiente:

- a) Cinco miembros que serán elegidos entre personal de medicina, personal de enfermería, psicología, bioquímicos/as, farmacéuticos/as, y otros profesionales de las ciencias de la salud con formación y experiencia contrastadas en materia de bioética.
- b) Tres miembros que tendrán formación jurídica relacionada con materias sanitarias y especialmente con el llamado derecho sanitario.
- c) Un miembro, al menos, deberá ser experto/a de reconocido prestigio en humanidades y ciencias sociales.
- d) Un miembro que será integrante del comité ético de la investigación clínica de Navarra, a propuesta de su presidente/a.
- e) Un miembro por cada uno de los comités de ética para la atención sanitaria que se encuentren acreditados, designado entre sus integrantes a propuesta de sus respectivos presidentes.

f) Un miembro del Comité de Ética en la Atención Social en Navarra.

Artículo 6. Nombramiento del Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

1. El Comité contará con un Presidente/a y un/a Vicepresidente/a que serán elegidos por sus miembros. Tras la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del órgano, su elección se registrará por el procedimiento previsto en el mismo.

2. El titular del Departamento competente en materia de salud nombrará un/a Secretario/a perteneciente a ese mismo Departamento que actuará con voz y sin voto. Así mismo designará un/a Secretario/a suplente para los casos de ausencia temporal del titular.

Artículo 7. Causas de cese.

1. El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el resto de miembros del Comité de Bioética cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones
- c) Incompatibilidad sobrevenida de sus funciones
- d) Incumplimiento grave de sus funciones
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme
- f) Condena por delito en virtud de sentencia firme

2. En caso de renuncia o expiración del plazo de su nombramiento, el/la Presidente/a, El/la Vicepresidente/a y los miembros del Comité de Bioética permanecerán en su puesto hasta que se nombre a quien deba sustituirles.

Artículo 8. Funcionamiento

1. El Comité de Bioética elaborará y aprobará su Reglamento de Régimen Interno en el que se detallarán las normas de funcionamiento. En todo caso, este Reglamento se adecuará a lo previsto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados.

2. El Comité de Bioética se convocará en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

3. El Comité de Bioética constituirá una Comisión Permanente cuyas funciones se determinarán en su Reglamento de Régimen Interno. Estará integrada al menos por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos vocales.

4. El Comité podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos de trabajo para el estudio o preparación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse y recabar el informe o la colaboración de personas expertas ajenas al mismo. Los trabajos que dimanen de los grupos de trabajo se someterán a la consideración del Comité de Bioética de Navarra, reunido en Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 9. Solicitud de informes.

1. Podrán solicitar informe al Comité de Bioética de Navarra:

- Los miembros del Gobierno de Navarra y titulares de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con categoría de Director/a General o asimilado.
- Los Comités de Ética Asistencial y los Comités de Ética social relacionados con la Investigación Clínica.
- Las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público o privado.

2. La solicitud de informe se realizará mediante escrito dirigido al Presidente/a del Comité de Bioética en el que se indique el motivo por el que se solicita su asesoramiento o intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra

Los avances científicos y tecnológicos aplicados en la atención sociosanitaria actual conllevan importantes exigencias en el ámbito de la competencia profesional. Estos logros obligan cada vez más a la adopción de decisiones complejas que generan dudas y debates por su eventual colisión con los principios éticos.

La disciplina bioética trata de orientar la aplicación de los avances tecnológicos de las ciencias médicas, biológicas y de la salud, con respecto a los seres humanos, respetando sus derechos, valores y principios morales. Toda actividad sanitaria debe enmarcarse en la defensa de la dignidad humana, siendo éste un principio ético

básico para las organizaciones en su apuesta por mejorar la calidad en la atención de salud que se presta a los ciudadanos.

No es posible valorar una prestación sociosanitaria de calidad sin tomar en consideración el respeto a la autonomía de las personas en las decisiones relacionadas con su atención. Entran en juego los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el resto de instrumentos internacionales de protección de los mismos, suscritos o ratificados por el Estado Español, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Foral por el propio Estatuto.

Entre los instrumentos internacionales mencionados, El Convenio de Biomedicina del Consejo de Europa de 1997 y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005, constituyen hitos relevantes en la historia reciente de la bioética. De ahí que los Estados Miembros firmantes se comprometan a respetar y aplicar los principios fundamentales de la bioética, como expresión de la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos, así como a hacer todo lo posible para poner en práctica los principios enunciados en dicho Convenio y Declaración. Por su parte, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud incluye entre los derechos de ciudadanos y ciudadanas ante los servicios sanitarios de la Comunidad Foral el respeto a su personalidad, dignidad humana, e intimidad, sin discriminación alguna.

Actualmente existen en Navarra diferentes comités de ética asistenciales en los hospitales públicos y privados, comités de investigación clínica y comités de ética en el ámbito social. Sin embargo, es preciso crear un comité integrador de carácter consultivo que desarrolle sus funciones, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud. El Comité autonómico debe integrar a todos los comités de ética existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta. Su función debe ser, principalmente, asesorar a los representantes políticos, sociales, profesionales y ciudadanía en general sirviendo de apoyo para la toma de decisiones. También ha de servir de referencia a los Comités de Ética Asistencial, de Ética Social y de Investigación, prestándoles colaboración y asesoramiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Salud y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Bioética de Navarra.

Artículo 2. Comité de Bioética de Navarra.

1. El Comité de Bioética es el órgano colegiado, deliberativo, independiente, multidisciplinar, participativo y de carácter consultivo que desarrollará sus funciones, con total transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.
2. Queda adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de salud.

Artículo 3. Finalidad y ámbito de actuación.

3.1 El Comité de Bioética de Navarra tiene como fin asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, a la comunidad científica y a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en las materias relacionadas en el artículo anterior.

3.2 El ámbito de actuación del Comité se extiende a todas las áreas relacionadas con la salud humana, tanto en la esfera comunitaria o colectiva como en la sanitaria individual, preventiva, curativa y rehabilitadora, y abarca, asimismo, las esferas docente e investigadora.

Artículo 4. Funciones.

4.1 Corresponden al Comité de Bioética de Navarra, las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, cuando sea requerido, en aquellas actuaciones en las que sea necesario tener en cuenta y ponderar aspectos bioéticos.
- b. Formular recomendaciones y protocolos de actuación que ayuden a profesionales del sistema sociosanitario a garantizar, tanto en el ejercicio de la salud pública como en la asistencial, docente e investigadora, el respeto por la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de controversia o conflicto.
- c. Como órgano de referencia, ha de prestar su colaboración y asesoramiento a los Comités de Ética Asistencial y diversos Comités de Ética relacionados con el ámbito social y la Investigación Clínica, cuando así lo soliciten.
- d. Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en materias propias de la bioética.

- e. Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud que el Comité considere relevantes, por iniciativa propia o a instancia de parte.
- f. Fomentar la formación y la información en bioética de la comunidad científica y médica, poniendo de relieve la necesidad de aunar el conocimiento científico y sociosanitario con los aspectos relacionados con la Bioética.
- g. Promover y desarrollar el debate, la educación y la sensibilización de la sociedad navarra sobre cuestiones bioéticas facilitando su participación.
- h. Emitir el informe previo a la acreditación de los Comités de Ética Asistencial.
- i. Además, el Comité autonómico de Bioética atenderá cualquier otra función que le atribuya la legislación.

4.2 Dado su carácter consultivo y asesor, en ningún caso será función del Comité de Bioética de Navarra elaborar dictámenes periciales ni informes ad hoc cuando medien quejas por escrito, denuncias o reclamaciones judiciales o administrativas, ni tampoco pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades de cualquier tipo a personas físicas o jurídicas, en relación con las materias en las que interviene.

Artículo 5. Composición

1. El Comité de Bioética de Navarra contará con una composición multidisciplinar y estará integrado por profesionales de acreditada cualificación en el mundo científico, o jurídico, en materia de bioética, con demostrada competencia en la misma, procurando alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres.

2. Los miembros del Comité de Bioética de Navarra serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de salud y servicios sanitarios por un periodo de cinco años renovable por periodos de igual duración. Este nombramiento se hace a título personal sin poder delegar su participación. Finalizado el periodo por el que los miembros de la Comisión Asesora de Bioética se hayan nombrado, continuarán ejerciendo las funciones que les correspondan hasta el nombramiento de nuevos miembros que les sustituyan.

Para asegurar la multidisciplinariedad y pluralidad del Comité de Bioética de Navarra, su composición será la siguiente:

- a) Cinco miembros que serán elegidos entre personal de medicina, personal de enfermería, psicología, bioquímicos/as, farmacéuticos/as, y otros profesionales de las ciencias de la salud con formación y experiencia contrastadas en materia de bioética.
- b) Tres miembros que tendrán formación jurídica relacionada con materias sanitarias y especialmente con el llamado derecho sanitario.
- c) Un miembro, al menos, deberá ser experto/a de reconocido prestigio en humanidades y ciencias sociales.
- d) Un miembro que será integrante del comité ético de la investigación clínica de Navarra, a propuesta de su presidente/a.
- e) Un miembro por cada uno de los comités de ética para la atención sanitaria que se encuentren acreditados, designado entre sus integrantes a propuesta de sus respectivos presidentes.
- f) Un miembro del Comité de Ética en la Atención Social en Navarra.

Artículo 6. Nombramiento del Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

1. El Comité contará con un Presidente/a y un/a Vicepresidente/a que serán elegidos por sus miembros. Tras la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del órgano, su elección se registrará por el procedimiento previsto en el mismo.
2. El titular del Departamento competente en materia de salud nombrará un/a Secretario/a perteneciente a ese mismo Departamento que actuará con voz y sin voto. Así mismo designará un/a Secretario/a suplente para los casos de ausencia temporal del titular.

Artículo 7. Causas de cese.

1. El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el resto de miembros del Comité de Bioética cesarán por las siguientes causas:
 - a) Renuncia
 - b) Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones
 - c) Incompatibilidad sobrevenida de sus funciones
 - d) Incumplimiento grave de sus funciones
 - e) Incapacidad declarada por sentencia firme
 - f) Condena por delito en virtud de sentencia firme
2. En caso de renuncia o expiración del plazo de su nombramiento, el/la Presidente/a, El/la Vicepresidente/a y los miembros del Comité de Bioética permanecerán en su puesto hasta que se nombre a quien deba sustituirles.

Artículo 8. Funcionamiento

1. El Comité de Bioética elaborará y aprobará su Reglamento de Régimen Interno en el que se detallarán las normas de funcionamiento. En todo caso, este Reglamento se adecuará a lo previsto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados.
2. El Comité de Bioética se convocará en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.
3. El Comité de Bioética constituirá una Comisión Permanente cuyas funciones se determinarán en su Reglamento de Régimen Interno. Estará integrada al menos por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos vocales.
4. El Comité podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos de trabajo para el estudio o preparación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse y recabar el informe o la colaboración de personas expertas ajenas al mismo. Los trabajos que dimanen de los grupos de trabajo se someterán a la consideración del Comité de Bioética de Navarra, reunido en Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 9. Solicitud de informes.

1. Podrán solicitar informe al Comité de Bioética de Navarra:
 - Los miembros del Gobierno de Navarra y titulares de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con categoría de Director/a General o asimilado.
 - Los Comités de Ética Asistencial y los Comités de Ética social relacionados con la Investigación Clínica.
 - Las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público o privado.
2. La solicitud de informe se realizará mediante escrito dirigido al Presidente/a del Comité de Bioética en el que se indique el motivo por el que se solicita su asesoramiento o intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

- Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra:



PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE BIOÉTICA DE NAVARRA
(CONSULTA PÚBLICA)

Desde el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra (en adelante COFNA), como único órgano representativo de todos los farmacéuticos, consideramos de gran interés la creación del Comité de Bioética de Navarra.

Entendemos que el futuro Decreto Foral regulará aspectos como las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Navarra, ofreciendo un marco normativo que facilite la respuesta a los nuevos retos planteados por los avances científicos y sanitarios actuales, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las personas afectadas.

Teniendo en cuenta que la colaboración interdisciplinar es indispensable, consideramos que los farmacéuticos podrían formar parte del mismo, como sanitarios que desarrollan su labor profesional en ámbitos tan diversos como la farmacia hospitalaria, la industria, la inspección farmacéutica, la investigación o la oficina de farmacia.

La legislación atribuye a los colegios profesionales, entre otras, la función de ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la dignidad y ética profesional y por el respeto debido a los derechos de las personas. Los propios estatutos del COFNA así lo recogen en varios de sus artículos.

En esta línea, en 2018 el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos elaboró el Código Deontológico de la Profesión Farmacéutica, que supone un marco deontológico para el ejercicio profesional para los farmacéuticos, cualquiera que sea su ámbito de trabajo, de acuerdo a unos principios éticos profesionales y teniendo en cuenta las consecuencias que ésta puede ocasionar en la salud de las personas. Todo ello, con el fin de orientar éticamente su labor profesional para ofrecer el mejor servicio a la sociedad.

Quedamos a su disposición para cuantas colaboraciones puedan ser de utilidad, en el desarrollo de este Decreto Foral.

Reciban un cordial saludo,

Pamplona, 6 de abril de 2021

Marta Galipienzo
Presidenta del COFNA

- **Anónimo (1):**

Propongo la eliminación de algunos términos utilizados en la propuesta de DF debido a su imprecisión.

En el punto 3.2 en "como la atención sanitaria individual" eliminaría individual porque no aporta nada, y genera una cierta confusión.

En las funciones en 4.1.b, eliminaría "y protocolos de actuación", su función es asesora, no prescriptiva.

En el artículo 5 e, "comités de ética para la atención sanitaria", creo que se les denomina comités de ética asistencial.

En el artículo 9.1 cambiaría "instituciones sanitarias" por organizaciones sanitarias, al ser el término que se utiliza habitualmente.

Finalmente, en la composición, no se cita el número de "comités de ética para la atención sanitaria", por lo que posiblemente se deba de establecer un número determinado, como por ejemplo 3, en el caso de que hubiera más, deberían de alternarse.

- **Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA):**



ceasnavarra@gmail.com

Aportaciones elaboradas por el CEASNA a la propuesta de Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra

Reunido el Comité de Ética en la Atención Social de Navarra (CEASNA) en convocatoria extraordinaria para revisar la propuesta normativa, tras su estudio, análisis y deliberación, por unanimidad de las personas asistentes ha alcanzado acuerdo para proponer aportaciones en los siguientes aspectos:

En relación al ámbito de actuación del proyectado Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra entendemos pertinente clarificar sus competencias y funciones ya que la lectura del preámbulo el articulado puede generar confusión. Así las cosas y habida cuenta de que el Comité de Bioética se adscribe al Departamento de Salud procede establecer claramente que Comité de Bioética de Navarra circunscribe su ámbito de actuación a los Comités de Ética de salud e investigación y a la parte asistencial de salud. El ámbito de actuación de este Comité es el del área de salud.

El proyectado Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra no integra o se encuentra a un nivel superior que el Comité de Ética en la Atención Social de Navarra, sino que ambos están al mismo nivel uno en el ámbito de la atención o intervención social y el otro en el ámbito de la asistencia sanitaria la nueva norma debe ser muy clara al respecto.

Para el Ceasna es interesante que se valore por quien corresponda la creación de un Comité de Ética que integre tanto al futuro Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra como al actual CEASNA, estando adscrito al Departamento de Presidencia. Un Comité suprasectorial que aglutine y recoja necesidades y sensibilidades tanto del ámbito educativo, justicia, social, sanitario, medio-ambiental, técnico etc.,

En cuanto a las funciones y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las diferentes esferas de competencias y de actuación del proyectado Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra y del existente Comité de Ética en la Atención Social de Navarra (CEASNA) y con el fin de evitar posibles conflictos, entendemos que en el artículo 4 que establece las funciones es necesario modificar los puntos de asesoramiento al Gobierno de Navarra y Departamentos que lo integran ya que pueden entrar en colisión con las funciones del CEASNA o de otros futuros Comités de ética adscritos a otros departamentos. También se hace necesario acotar la función de informe previo de acreditación a los Comités de Ética Asistencial que se inscriban a la salud no a otros tipos de Comités de Ética Asistencial o de Centro que entran dentro de la acreditación por el Departamento competente en materia de servicios sociales.

En cuanto a la composición del Comité, tomando como referencia la definición de Salud de la Organización Mundial de la Salud *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*, procurando que exista un aprendizaje de la situación general provocada por la pandemia de COVID a la que varios expertos mencionan como *sindemia* pues ese término revela las interacciones biológicas y sociales que son importantes para el pronóstico, el tratamiento y la política de salud y considerando los grandes avances experimentados por la medicina en los últimos años entre los que mentamos a título no exhaustivo los temas que tienen que ver con el genoma humano, diagnóstico moleculares y tecnológicas revolucionarias en el ámbito de las pruebas diagnósticas, cirugías y los neurotransmisores.

El CEASNA propone que el futuro Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra en aras de fomentar el principio de igualdad y diversidad se amplíe en su composición personas profesionales con mayor diversidad posibilitando la incorporación no sólo a las personas profesionales sanitarias tituladas sino a personas del ámbito socio-sanitario, educación humanidades, biología, ingeniería, informática, sociología etc. Así mismo, proponemos se considere que alguna de las personas venga del ámbito de la atención primaria y una persona que expresamente represente a las personas afectadas.

Para este Comité resulta de especial importancia que quienes formen parte de un Comité de Ética cuente con un mínimo de formación al respecto, por ello proponemos se incluya la exigencia de formación en la misma medida que se exige para quienes componen el CEASNA, esto es: *"que la mayoría cuente con un mínimo de 120 horas de formación y experiencia en ética, y permitiendo adquirir al resto esa formación y experiencia en el plazo de un año desde el nombramiento"*

Parece pertinente proponer que se incorporen las mismas incompatibilidades que las establecidas en el DF 60/2010 de 20 de septiembre: *"No podrán formar parte del Comité de Ética en la atención social de Navarra las personas que ostenten cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno de Navarra o de entidades o empresas dependientes de él. Tampoco podrán formar parte del mismo las personas que ostenten dichos cargos tras su cese, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de sus incompatibilidades."*

En otro orden de cosas, en aras de la mayor claridad posible proponemos se especifique si alguna persona cumple dos o más de los requisitos (eje. ser integrante del Comité de la investigación y ser experto de reconocido prestigio en humanidades) se entienden cubiertos los dos requisitos con esa persona o no.

En cuanto al nombramiento de la Secretaría, siendo la independencia una de las características imprescindibles de un Comité de ética desde su mismo origen y sin necesidad de justificaciones no parece adecuado que este cargo sea nombrado por parte del Departamento de Salud, proponiéndose que, en aras a la independencia y transparencia, la Secretaria se elija entre los componentes del Comité, debiendo ostentarla una persona licenciada en Derecho.

Pamplona a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

- **Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra:**

Desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra nos gustaría proponer a una persona como candidata a formar parte del comité de bioética de Navarra que se quiere crear. Es una persona con experiencia en el ámbito socio-sanitario

- **Comité de Ética Área de Salud de Tudela:**

APORTACIONES EN LA CONSULTA PÚBLICA tras la elaboración de la orden foral 53E/2021, de 9 de marzo, por la que se regula el comité de bioética de navarra, **A CARGO DEL COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL DEL ÁREA DE SALUD DE TUDELA**

- 1) En los primeros capítulos, nos gustaría que se describiera de forma más precisa la justificación de la utilidad de la Bioética en el ámbito de las Ciencias de la Salud. Tal y como está redactado, se simplifica de forma excesiva la justificación del uso de la “Bioética” a los “avances científicos y tecnológicos”. Pudiendo dejar en un segundo término los diferentes enfoques culturales, morales y filosóficos individuales que, en última instancia son los utilizados por los pacientes a la hora de tomar sus decisiones, y que en ciertas situaciones no tiene por qué coincidir o entrar en conflicto con la utilización de un avance científico y tecnológico (como por ejemplo en el rechazo de tratamiento, dígase una transfusión de sangre.... etc). Estamos hablando de una ética aplicada y por ello, en esta aplicación, entran en juego las filosofías individuales.

Así pues, debería integrarse, de alguna manera, las diferentes clasificaciones o aspectos conductuales de la bioética, que enumeramos a continuación:

- La bioética teórica, que trata los fundamentos conceptuales de la bioética en el marco de las teorías morales y la justificación de sus nociones básicas (persona, dignidad, autonomía, etc.).
- La bioética clínica, referida a las decisiones éticas que se toman en la práctica profesional, vinculada a la deontología médica clásica y que se focaliza en los casos individuales de los pacientes que plantean la resolución de un problema ético.

- La bioética normativa, en la que tienen una participación directa juristas y autoridades públicas y que se orienta hacia la adopción de reglas generales en la política sanitaria y el sistema jurídico. Centra su interés en la racionalidad de las decisiones colectivas en las áreas donde confluyen la salud pública, los derechos humanos y la regulación de los avances científicos.
 - La bioética cultural, que trata del esfuerzo sistemático en relacionar los nuevos dilemas bioéticos con el contexto histórico y sociocultural en el que se dan. Trata de evitar la imposición de determinadas visiones de la bioética en sociedades que tienen valores distintos.
- 2) En el último párrafo de la justificación de la creación del Comité de Bioética de Navarra se precisa que “es necesario crear un comité integrador de carácter consultivo [...] El Comité debe incluir a todos los existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta”
- Con estas premisas, vemos que, en la composición descrita en la Orden Foral, no se incluye de forma suficiente a la ciudadanía (fuera del ámbito sanitario, legal o social, estrictamente) y es por esto, que consideramos necesario que se dote de mayor representatividad al colectivo ciudadano en este Comité.
- 3) En el artículo 4 “Funciones del Comité”
- Consideramos que debe incluirse como función del Comité, en el apartado f, la formación e información en bioética no sólo de la comunidad científica y médica, sino globalmente a nivel de toda la sociedad-ciudadanía. Así, el término desarrollar el debate nos parece insuficiente porque además se le debe de ofrecer, a la sociedad, información/formación suficiente para poder realizar este debate.
- 4) Añadir en el apartado 4.2 “no serán funciones del Comité”: Las decisiones tomadas por el Comité de Bioética no tendrán carácter vinculante. Creemos que es un aspecto que hay que dejar muy descrito y claro.
- 5) Con respeto al artículo 5 “Composición”
- Queremos hacer ver que no se especifica la “acreditada cualificación en materia de bioética”; no se determina si será necesario titulación específica en dicha materia (lo que supondría una selección muy exclusiva), si se necesitará acreditar formación o trabajo en el campo de la ética o si podrá incluir a personas con otro

tipo de formación. La selección estricta de criterios determinará que el Comité sea, en cierta manera, elitista y no técnico (ya que no se habla en ningún momento del carácter exclusivamente técnico de este Comité).

- En la composición se debería favorecer, en la medida de lo posible, que los miembros profesionales de las Ciencias de la Salud sean lo más representativos de todos los ámbitos de la asistencia básica en salud, incluyendo al ámbito de la Atención Primaria, Especializada, Sociosanitaria (residencias), etc... Creemos que hay que hacer un esfuerzo para que, en concreto, la Atención Primaria quede representada.

6) Consideraciones al artículo 8 "Funcionamiento"

- Nos parecen escasas el número de reuniones planteadas para trabajar (dos veces al año). Consideramos que, para ser operativo, sería necesario un mínimo de tres, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se necesiten.
- El término "Comisión Permanente" parece incongruente con los nombramientos por periodos máximos de dos turnos. No se especifican las funciones de dicha Comisión. Por lo que parece, se trataría de una especie de "Junta" formada por los cargos y otros miembros, pero no se especifica los objetivos ni las necesidades de nombrar dicha Comisión.

7) Artículo 9 "Solicitud de Informes"

Aparentemente, la sociedad navarra, globalmente, no puede solicitar asesoramiento al Comité de Bioética de Navarra (al menos no lo describe en dicho párrafo), lo que consideramos que debería ser cambiado. Si no se pudiera, con carácter individual, ¿podría tramitarse dicho asesoramiento por medio de la figura del Defensor del Pueblo?

- **Lázaro Elizalde Soto:**



Propuesta de modificaciones

TÍTULO: Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética y Ética en Salud Pública de la Comunidad Foral de Navarra

INTRODUCCIÓN (Añadir)

La salud y su cuidado implican considerar la diversidad de valores, creencias, criterios morales, y capacidades de decisión del conjunto de personas que intervienen en la relación sanitaria y en la gestión del sistema sanitario en el marco del contexto normativo y de valores propio de las sociedades actuales.

Los comités de ética asistencial han contribuido a mejorar los procesos de atención, incorporando las necesidades y decisiones de pacientes, la acción profesional de calidad la mejora de guías de práctica clínica, etc. buscando el consenso y las de vías de encuentro entre valores, creencias, decisiones y paradigmas profesionales para una atención más humanizada.

El objeto de análisis de conflictos éticos no se agota en el espacio sanitario con los aspectos asistenciales. Ámbitos temáticos como las decisiones que afectan a la Salud Pública, las decisiones que afectan a los espacios profesionales, o la política sanitaria son otros aspectos susceptibles de valoración ética que desbordan el ámbito de centros asistenciales y las relaciones individuales.

Desde al ámbito de toda la Comunidad es posible analizar:

- El papel de gobierno para influir en conductas individuales y colectivas
- Los incentivos para promover la salud
- El equilibrio entre la intervención pública y la autonomía individual
- La definición del nivel de riesgo aceptable
- La distribución justa de riesgos
- La aportación de respuestas basadas en datos inciertos
- Las intervenciones sin consentimiento informado
- La aplicación y sus límites del principio de precaución en intervenciones poblacionales
- La reducción de disparidades en el estado de salud

Cada vez es mayor la presencia en el contexto de las decisiones que afectan a la salud colectiva de intereses económicos, tecnológicos, corporativos, etc. que, siendo legítimos, en muchas ocasiones actúan de forma oculta a los espacios en que se adoptan decisiones, y se

materializan en forma de presiones sutiles a través de creación de ambientes de opinión, utilización sesgada de informaciones, ocultamiento de intereses que favorecen o perjudican las decisiones, u otros.

Para la toma de decisiones relacionadas con la Salud Pública existen mecanismos organizados de decisión articulados alrededor de las instituciones oficiales sanitarias. Pero en buen número de casos se producen presiones tecnológicas, corporativas, de respuesta a demandas sociales, etc. sin que se expliciten las diferentes opciones de decisión, los diferentes cursos posibles de acción y los valores que implican, la evidencia científica disponible como soporte a las decisiones, las posibles consecuencias globales que comportan a medio y largo plazo las decisiones tomadas en el corto plazo, o los colectivos y grupos sociales que obtienen mayor y menor beneficio en cada una de las opciones posibles.

La articulación de un núcleo estable de análisis éticos en relación a temas que afectan a la Salud Pública que aporten deliberaciones estructuradas sobre los valores, las creencias, los intereses, los dilemas que están detrás de decisiones que afectan a la salud colectiva, sobre la organización de los servicios sanitarios o sobre las relaciones entre colectivos profesionales y derechos de la ciudadanía, debe formar parte de las funciones del órgano de mayor rango de análisis ético de Navarra.

FUNCIONES (Añadir)

Las funciones relacionadas con el Comité de Bioética y Salud Pública de Navarra en lo referente a Salud Pública incluirán:

- 1.- Analizar decisiones estratégicas del Departamento de Salud en las que se planteen dilemas éticos o conflictos entre valores, colectivos o poblaciones beneficiarias.
- 2.- Revisar situaciones que diferentes sectores profesionales, sectores ciudadanos u organizaciones consideren que son objetos de deliberación ética.
- 3.- Aportar a las decisiones del Departamento de Salud y las políticas gubernamentales sobre salud elementos de reflexión sobre valores y conflictos éticos subyacentes que permitan optimizar decisiones sobre temas relacionados con salud.
- 4.- Generar un espacio de reflexión al margen de las líneas de decisión operativas que posibilite la aportación de una visión moral a la toma de decisiones.

COMPOSICIÓN

Añadir a la composición prevista:

g) Dos personas que forman parte o hayan formado parte de puestos de alta dirección en el sistema público de salud en el que hayan tenido que trabajar sobre decisiones con componentes éticos importantes: políticas intersectoriales, programas con dilemas de tipo coste oportunidad, acciones de discriminación positiva, aspectos retributivos, concertaciones de servicios, etc.

h) Una persona que haya desarrollado acciones formativas ligadas a aspectos de ética y salud pública.

- **Colegio Oficial de Médicos de Navarra:**



Comentario al Proyecto de Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de Navarra. Se considera adecuado la creación del Comité de Bioética de Navarra (CBNa) y por tanto su regulación mediante Decreto Foral. Aunque en la normativa no se hace referencia a los Comités o Comisiones de Deontología de los Colegios Profesionales, al tratarse de un comité asesor, entendemos que también se podría dirigir a él el Colegio solicitando informes en cuanto a que una de sus funciones es "Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en materias propias de la bioética", instituciones entre las que nos encontramos. 2. No obstante, se envían las siguientes sugerencias: a) Se propone omitir del Preámbulo las expresiones "integrador" y "debe incluir a todos los existentes". Dice en el preámbulo que "se hace preciso crear un comité integrador de carácter consultivo". Más adelante refiere: "El Comité debe incluir a todos los existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta..." Se propone omitir "un comité integrador" y que "debe incluir a todos los existentes", Razones: está bien que cuente con representatividad de todos, pero eso no implica la asunción o inclusión de todos los comités que tienen finalidades, funciones y responden a ideas diferenciadas. Esas expresiones no son coherentes con lo expresado en el preámbulo del propio Decreto que señala la complejidad de las decisiones y acuerdos y las dudas y debates que suscita la Bioética. b) Una cuestión menor es que en el Artículo 5 2 al Comité aparece citado como "Comisión Asesora de Bioética" y debería mantener el nombre previsto en el Decreto "Comité de Bioética de Navarra". c) El borrador de Decreto

establece que los miembros son nombrados por el Departamento de Salud a título personal sin poder delegar su participación. Se sugiere que sea compatible pertenecer a otro Comité o Comisión de ese ámbito y al CBNa y que se recoja específicamente esta compatibilidad en la norma.

- **Comisión de Ética y Deontología Médicas CUN:**



Se envían las siguientes sugerencias de cambios al Proyecto de Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de Navarra: 1. Se propone añadir un punto 3.3 en el Artículo 3 que diga: 3.3. El CBNa no interferirá en la independencia y las funciones previstas de otros Comités establecidos y que compartan algunas de las finalidades aquí descritas, como por ejemplo, los Comités de Ética Asistencial de los hospitales, los Comités de Docencia, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos CEIm o los Comités de Ética de la Investigación de las Universidades. 2. Dos cuestiones menores son: (i) Que en el Artículo 5.2 al Comité aparece citado como "Comisión Asesora de Bioética" y debería mantener el nombre previsto en el Decreto "Comité de Bioética de Navarra" y (ii) Que en el artículo 9.1 se menciona la "investigación Cínica" en lugar de la "investigación Clínica". 3. Se sugiere la posibilidad de que en el artículo 9.2 se regule la posibilidad de que el Comité no se pronuncie o emita dictámenes sobre solicitudes de informes que no tengan relación directa con el objeto y funciones para las que se crea el Comité.

RESPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

En este apartado se exponen las correspondientes valoraciones de las aportaciones recibidas.

Nº	Agente	Texto propuesto	Estimación
Preámbulo			
1	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	<p>La Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos precisa en el artículo 22.2 que “los Estados deben fomentar la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinares y pluralistas”, como instancias de reflexión ética que actúen a distintos niveles y que los Estados/Comunidades deben propiciar. A través de ellos se aplican los principios de la Declaración cuyo objetivo principal es examinar “las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta las dimensiones sociales, jurídicas y ambientales” (art. 1).</p> <p>No cabe duda de que la salud integral de las personas adquiere una dimensión comunitaria cada vez más importante, y por ello no cabría analizarla sin introducir los aspectos éticos y sociales que rodean e integran la vida de cada persona, tal y como lo especifica el artículo 1 de esta Declaración Universal.</p>	Se desestima, al considerarse que el texto es una síntesis de contenidos
12	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	En relación al ámbito de actuación del proyectado Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra entendemos pertinente clarificar sus competencias y funciones ya que la lectura del preámbulo el articulado puede generar confusión	Se estima, se recoge aportación y se especifica el ámbito de la salud
23	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	En los primeros capítulos, nos gustaría que se describiera de forma más precisa la justificación de la utilidad de la Bioética en el ámbito de las Ciencias de la Salud.	Se estima, se enrique el texto con esta aportación

28	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	Con estas premisas, vemos que, en la composición descrita en la Orden Foral, no se incluye de forma suficiente a la ciudadanía (fuera del ámbito sanitario, legal o social, estrictamente) y es por esto, que consideramos necesario que se dote de mayor representatividad al colectivo ciudadano en este Comité.	Se estima, se ha valorado la aportación incorporando un miembro, perteneciente a los servicios del ámbito sanitario de atención al paciente, tras contrastar con Comités autonómicos estatales
33	Lázaro Elizalde	Añadir visión comunitaria a introducción.	Se estima y se incorporan aspectos en la redacción del texto
37	Colegio Oficial de Médicos de Navarra	a) Se propone omitir del Preámbulo las expresiones "integrador" y "debe incluir a todos los existentes" Dice en el preámbulo que "se hace preciso crear un comité integrador de carácter consultivo". Más adelante refiere: "El Comité debe incluir a todos los existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta..." Se propone omitir "un comité integrador" y que "debe incluir a todos los existentes". Razones: está bien que cuente con representatividad de todos, pero eso no implica al asunción o inclusión de todos los comités que tienen finalidades, funciones y responden a ideas diferenciadas.	Se desestima al considerarse que las expresiones integrado y que debe incluir a todos los existentes se refiere a lo recogido en el preámbulo como "comités de ética asistenciales en los hospitales públicos y privados, comités de investigación clínica y comités de ética en el ámbito social

Artículo 3. Finalidad y ámbito de actuación

7	Anónimo (1)	Propone la eliminación de algunos términos utilizados en la propuesta de DF debido a su imprecisión. En el punto 3.2 en "como la atención sanitaria individual" eliminaría individual porque no aporta nada, y genera una cierta confusión.	Se desestima al considerarse que el ámbito individual desaparece con la aportación
---	-------------	--	--

13	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	procede establecer claramente que Comité de Bioética de Navarra circunscribe su ámbito de actuación a los Comités de Ética de salud e investigación y a la parte asistencial de salud. El ámbito de actuación de este Comité es el del área de salud.	Se estima al considerarse que queda recogido en el punto 3.2 ámbito de actuación
40	Comité de Ética y Deontología Médicas CUN	Se propone añadir un punto 3.3 en el Artículo 3 que diga: 3.3. El CBNa no interferirá en la independencia y las funciones previstas de otros Comités establecidos y que compartan algunas de las finalidades aquí descritas, como por ejemplo, los Comités de Ética Asistencial de los hospitales, los Comités de Docencia, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos CEIm o los Comités de Ética de la Investigación de las Universidades.	No se estima, puesto que esta función no está descrita en el Decreto Foral

Artículo 4. Funciones

2	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	a. asesorar a la administración, a la comunidad científica y a las organizaciones e instituciones sanitarias, tanto de carácter público como privado, en materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la biomedicina y ciencias de la salud, y serviría también como foro de referencia en el debate bioético.	Se recoge aportación
3	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	potenciar formación en todas las titulaciones del ámbito de ciencias de la vida, de la salud, humanas y sociales, y podrá extender esta formación a otros ámbitos de conocimiento.	Se estima aportación incorporando a la sociedad de forma amplia
4	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	b. favorecerá la homogeneización de protocolos y procedimientos de trabajo, y podrá promover tanto la formación como la actividad investigadora en bioética. Además, facilitará la comunicación entre los diversos organismos, así como el desarrollo de líneas de trabajo compartidas en temas de común interés.	Se estima aportación y modifica función
5	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	representará a Navarra en los Comité de Bioética correspondiente, en representación de Navarra.	Se estima aportación

8	Anónimo (1)	Propone En las funciones en 4.1.b, eliminaría "y protocolos de actuación", su función es asesora, no prescriptiva.	Se estima parcialmente aportación y se modifica función, dejando favorecer la homogeneización de protocolos y procedimientos de trabajo
14	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	El proyectado Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra no integra o se encuentra a un nivel superior que el Comité de Ética en la Atención Social de Navarra, sino que ambos están al mismo nivel uno en el ámbito de la atención o intervención social y el otro en el ámbito de la asistencia sanitaria la nueva norma debe ser muy clara al respecto.	Se recoge aportación y se especifica el ámbito de la salud
16	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	en el artículo 4a que establece las funciones es necesario modificar los puntos de asesoramiento al Gobierno de Navarra y Departamentos que lo integran ya que pueden entrar en colisión con las funciones del CEASNA o de otros futuros Comités de ética adscritos a otros departamentos	Se desestima porque las funciones de cada comité están delimitadas
17	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	También se hace necesario acotar la función de informe previo de acreditación a los Comités de Ética Asistencial que se inscriban a la salud no a otros tipos de Comités de Ética Asistencial o de Centro que entran dentro de la acreditación por el Departamento competente en materia de servicios sociales.	Se recoge aportación y se añade por el Departamento de Salud
24	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	incluirse como función del Comité, en el apartado f, la formación e información en bioética no sólo de la comunidad científica y médica, sino globalmente a nivel de toda la sociedad-ciudadanía. Así, el término desarrollar el debate nos parece insuficiente porque además se le debe de ofrecer, a la sociedad, información/formación suficiente para poder realizar este debate.	Se estima e incorpora al texto
25	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	añadir en el apartado 4.2 "no serán funciones del Comité": Las decisiones tomadas por el Comité de Bioética no tendrán carácter vinculante. Creemos que es un aspecto que hay que dejar muy descrito y claro.	Se estima e integra el texto y se redacta acorde a las funciones del comité

34	Lázaro Elizalde	<p>Las funciones relacionadas con el Comité de Bioética y Salud Pública de Navarra en lo referente a Salud Pública incluirán:</p> <p>1.- Analizar decisiones estratégicas del Departamento de Salud en las que se planteen dilemas éticos o conflictos entre valores, colectivos o poblaciones beneficiarias.</p> <p>2.- Revisar situaciones que diferentes sectores profesionales, sectores ciudadanos u organizaciones consideren que son objetos de deliberación ética.</p> <p>3.- Aportar a las decisiones del Departamento de Salud y las políticas gubernamentales sobre salud elementos de reflexión sobre valores y conflictos éticos subyacentes que permitan optimizar decisiones sobre temas relacionados con salud.</p> <p>4.- Generar un espacio de reflexión al margen de las líneas de decisión operativas que posibilite la aportación de una visión moral a la toma de decisiones.</p>	<p>Se estima parcialmente, se incorpora la función 2 en el punto e y la función 3 se entiende integrada en el punto b. Se desestima punto 1, porque la función del comité es asesorar y esta propuesta se entiende recogida en punto a.</p>
36	Colegio Oficial de Médicos de Navarra	<p>Aunque en la normativa no se hace referencia a los Comités o Comisiones de Deontología de los Colegios Profesionales, al tratarse de un comité asesor, entendemos que también se podría dirigir a él el Colegio solicitando informes en cuanto a que una de sus funciones es “Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en materias propias de la bioética”, instituciones entre las que nos encontramos</p>	<p>Se recoge aportación, en el Decreto Foral ya se establece como función a. Asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, así como a organizaciones e instituciones sanitarias y a la comunidad científica cuando sea requerido, en aquellas actuaciones en las que sea necesario valorar y ponderar aspectos bioéticos, para optimizar decisiones sobre temas</p>

			relacionados con la salud
--	--	--	---------------------------

Artículo 5. Composición

6	Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra	Teniendo en cuenta que la colaboración interdisciplinar es indispensable, consideramos que los farmacéuticos podrían formar parte del mismo, como sanitarios que desarrollan su labor profesional en ámbitos tan diversos como la farmacia hospitalaria, la industria, la inspección farmacéutica, la investigación o la oficina de farmacia.	Se estima que la aportación está incluida en el punto a.
9	Anónimo (1)	Propone En el artículo 5 e, "comités de ética para la atención sanitaria", creo que se les denomina comités de ética asistencial.	Se estima sugerencia y modifica el texto
11	Anónimo (1)	Finalmente, en la composición, no se cita el número de "comités de ética para la atención sanitaria", por lo que posiblemente se deba de establecer un número determinado, como por ejemplo 3, en el caso de que hubiera más, deberían de alternarse.	No se estima al considerarse la máxima representación
18	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	El CEASNA propone que el futuro Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra en aras de fomentar el principio de igualdad y diversidad se amplíe en su composición personas profesionales con mayor diversidad posibilitando la incorporación no sólo a las personas profesionales sanitarias tituladas sino a personas del ámbito socio-sanitario, educación humanidades, biología, ingeniería, informática, sociología etc. Así mismo, proponemos se considere que alguna de las personas venga del ámbito de la atención primaria y una persona que expresamente represente a las personas afectadas	Se estima parcialmente, ampliándose el artículo 5.a

19	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	Para este Comité resulta de especial importancia que quienes formen parte de un Comité de Ética cuente con un mínimo de formación al respecto, por ello proponemos se incluya la exigencia de formación en la misma medida que se exige para quienes componen el CEASNA, esto es: “que la mayoría cuente con un mínimo de 120 horas de formación y experiencia en ética, y permitiendo adquirir al resto esa formación y experiencia en el plazo de un año desde el nombramiento”	No se estima, se considera que acreditada cualificación y demostrada competencia determinan los mínimos requeridos
20	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	se incorporen las mismas incompatibilidades que las establecidas en el DF 60/2010 de 20 de septiembre:” No podrán formar parte del Comité de Ética en la atención social de Navarra las personas que ostenten cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno de Navarra o de entidades o empresas dependientes de él. Tampoco podrán formar parte del mismo las personas que ostenten dichos cargos tras su cese, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de sus incompatibilidades.”	Se desestima, porque se prioriza la formación y experiencia en bioética
21	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	en aras de la mayor claridad posible proponemos se especifique si alguna persona cumple dos o más de los requisitos (eje. ser integrante del Comité de la investigación y ser experto de reconocido prestigio en humanidades) se entienden cubiertos los dos requisitos con esa persona o no.	No se estima en aras de obtener la mayor representatividad
26	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	Queremos hacer ver que no se especifica la “acreditada cualificación en materia de bioética”; no se determina si será necesario titulación específica en dicha materia (lo que supondría una selección muy exclusiva), si se necesitará acreditar formación o trabajo en el campo de la ética o si podrá incluir a personas con otro tipo de formación. La selección estricta de criterios determinará que el Comité sea, en cierta manera, elitista y no técnico (ya que no se habla en ningún momento del carácter exclusivamente técnico de este Comité).	No se estima, al considerarse que acreditada cualificación y demostrada competencia determinan los mínimos requeridos
27	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	- En la composición se debería favorecer, en la medida de lo posible, que los miembros profesionales de las Ciencias de la Salud sean lo más representativos de todos los ámbitos de la asistencia básica en salud, incluyendo al ámbito de la Atención Primaria, Especializada, Sociosanitaria (residencias), etc... Creemos que hay que hacer un esfuerzo para que, en concreto, la Atención Primaria quede representada.	No se estima al dejar abierto en el punto a, aunque se tendrá en cuenta en la selección de los cinco miembros

35	Lázaro Elizalde	<p>Añadir a la composición prevista:</p> <p>g) Dos personas que forman parte o hayan formado parte de puestos de alta dirección en el sistema público de salud en el que hayan tenido que trabajar sobre decisiones con componentes éticos importantes: políticas intersectoriales, programas con dilemas de tipo coste oportunidad, acciones de discriminación positiva, aspectos retributivos, concertaciones de servicios, etc.</p> <p>h) Una persona que haya desarrollado acciones formativas ligadas a aspectos de ética y salud pública.</p>	Se estima parcialmente. Se ha valorado propuesta, y no se acepta miembros de alta dirección ante posibles conflictos de intereses. El punto h se considera incluido en el punto a del DF.
38	Colegio Oficial de Médicos de Navarra	b) Una cuestión menor es que en el Artículo 5 2 al Comité aparece citado como "Comisión Asesora de Bioética" y debería mantener el nombre previsto en el Decreto "Comité de Bioética de Navarra".	Se incorpora modificación en el texto
39	Colegio Oficial de Médicos de Navarra	c) El borrador de Decreto establece que los miembros son nombrados por el Departamento de Salud a título personal sin poder delegar su participación. Se sugiere que sea compatible pertenecer a otro Comité o Comisión de ese ámbito y al CBNA y que se recoja específicamente esta compatibilidad en la norma.	Se acepta y modifica el texto.
41	Comité de Ética y Deontología Médicas CUN	(i) Que en el Artículo 5.2 al Comité aparece citado como "Comisión Asesora de Bioética" y debería mantener el nombre previsto en el Decreto "Comité de Bioética de Navarra" y	Se incorpora modificación en el texto

Artículo 6. Nombramiento del Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a

22	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	En cuanto al nombramiento de la Secretaría, siendo la independencia una de las características imprescindibles de un Comité de ética desde su mismo origen y sin necesidad de justificaciones no parece adecuado que este cargo sea nombrado por parte del Departamento de Salud, proponiéndose que, en aras a la independencia y transparencia, la Secretaria se elija entre los componentes del Comité, debiendo ostentarla una persona licenciada en Derecho.	Se desestima, al considerarse que la figura de secretaria se establece como apoyo al funcionamiento del comité y por ello es más garantista que sea nombrada por el titular del Departamento.
----	--	--	---

Artículo 8. Funcionamiento

29	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	Nos parecen escasas el número de reuniones planteadas para trabajar (dos veces al año). Consideramos que, para ser operativo, sería necesario un mínimo de tres, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se necesiten	Se desestima porque la obligatoriedad que se indica no exime de poder celebrar más las sesiones ordinarias
30	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	- El término "Comisión Permanente" parece incongruente con los nombramientos por periodos máximos de dos turnos. No se especifican las funciones de dicha Comisión. Por lo que parece, se trataría de una especie de "Junta" formada por los cargos y otros miembros, pero no se especifica los objetivos ni las necesidades de nombrar dicha Comisión.	Se desestima puesto que las funciones y objetivos se determinarán en el reglamento de orden interno

Artículo 9. Solicitud de informes

10	Anónimo (1)	En el artículo 9.1 cambiaría "instituciones sanitarias" por organizaciones sanitarias, al ser el término que se utiliza habitualmente.	Se estima aportación y se incorpora al texto
31	Comité de Ética Área de Salud de Tudela	Artículo 9 "Solicitud de Informes" Aparentemente, la sociedad navarra, globalmente, no puede solicitar asesoramiento al Comité de Bioética de Navarra (al menos no lo describe en dicho párrafo), lo que consideramos que debería ser cambiado. Si no se pudiera, con carácter individual, ¿podría tramitarse dicho asesoramiento por medio de la figura del Defensor del Pueblo?	Se desestima porque la sociedad navarra tiene canales establecidos para solicitar informes al Comité.
42	Comité de Ética y Deontología Médicas CUN	(ii) Que en el artículo 9.1 se menciona la "investigación Clínica" en lugar de la "investigación Clínica"	Se incorpora modificación en el texto
43	Comité de Ética y Deontología Médicas CUN	3. Se sugiere la posibilidad de que en el artículo 9.2 se regule la posibilidad de que el Comité no se pronuncie o emita dictámenes sobre solicitudes de informes que no tengan relación directa con el objeto y funciones para las que se crea el Comité.	Se estima e incorpora al texto

Otras aportaciones relacionadas

32	Comité de Ética Asistencial y Clínica del CHN	Propuesta de redacción	Se recogen propuestas de redacción
----	---	------------------------	------------------------------------

Otros aspectos que no son objeto de esta regulación

15	Comité de Ética de Intervención Social de Navarra (CEASNA)	Para el Ceasna es interesante que se valore por quien corresponda la creación de un Comité de Ética que integre tanto al futuro Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra como al actual CEASNA, estando adscrito al Departamento de Presidencia. Un Comité suprasectorial que aglutine y recoja necesidades y sensibilidades tanto del ámbito educativo, justicia, social, sanitario, medio-ambiental, técnico etc.,
----	--	---

Anexo. Tabla Participación

RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE
DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

OBSERVATORIO MUERTE DIGNA EN NAVARRA	COMITÉ ÉTICA ASISTENCIAL CHN
	COMITÉ ÉTICA ASISTENCIAL TUDELA
	COMITÉ ÉTICA ASISTENCIAL ESTELLA
	COMITÉ ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA CUN
	COMITÉ ÉTICA ASISTENCIA HSJD
	CLÍNICA SAN MIGUEL
	SOCIEDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS DE NAVARRA (PALIAN)
	ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE
	COMITÉ DE ÉTICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE NAVARRA (CEASNA)
	Asun Rey Escalera
	Carmen Fuertes Goñi
	Socorro Lizarraga Mansoa

COMITÉ DE ÉTICA COVID DE NAVARRA

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE NAVARRA
COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE NAVARRA
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL NAVARRA
COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS DE NAVARRA
COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE NAVARRA

GERENCIA SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA
GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE NAVARRA
GERENCIA DEL AREA DE SALUD DE TUDELA
GERENCIA DEL AREA DE SALUD DE ESTELLA-LIZARRA
GERENCIA DE SALUD MENTAL

CORREOS ENVIADOS

Asunto: **Elaboración Comité Bioética Navarra**

Buenos días,

Como sabéis, estamos inmersas en la elaboración del Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez, cerrado el plazo de consulta previa y emitido el informe con las aportaciones, se ha procedido a abrir la segunda fase de participación, que tiene por objeto recabar las aportaciones acerca de la propuesta de la norma, es decir sobre el contenido del Decreto Foral. **El plazo para emitir aportaciones finaliza el 21 de junio.**

Como miembros de los Comités de ética asistenciales y del Observatorio de la muerte digna, os animamos tanto a participar, como a difundir esta información entre quienes consideréis que pueden enriquecer el proceso de construcción de la norma.

En el enlace que os adjuntamos, tenéis disponibles tanto el informe de consulta previa, como la propuesta de Decreto Foral.

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/proceso/proyecto-decreto-foral-por-que-se-crea-regula-comite-bioetica-navarra>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/en/participate/prosesuak/foru-dekretoaren-proiektua-zeinaren-bidez-sortzen-eta-arautzen-baita-bioetikako-batzordea>

Cualquier duda en relación a este proceso, estamos a vuestra disposición en el correo electrónico del Servicio de Ciudadanía (Dpto. de Salud) ciudadania.herritartasuna@navarra.es, y en el teléfono 848 42 35 18.

En relación a los Comités de ética asistenciales, aprovechamos este mensaje, para adjuntaros la ORDEN FORAL 415/2001, DE 24 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA ASISTENCIAL (artículos 12 y 13 concretamente): <http://www.inecnavarra.navarra.es/detalle.asp?c=2925>, ya que tal y como está previsto en el Decreto Foral, si se forma parte del Comité de Bioética de Navarra es preciso estar acreditado. Para acreditarlo, o renovar la acreditación, podéis dirigirlo a "inseccion.centros@navarra.es" o al teléfono 848 42 35 11.

Un saludo, agur berro bat.

Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías
Dpto. de Salud (Gobierno de Navarra)
C/ Amaya, 2 A, 3ª planta
31002 - Pamplona
☎ 848 423511 - 848 423528
✉ ciudadania.herritartasuna@navarra.es

Asunto: **Elaboración Comité Bioética Navarra**

Buenos días,

Desde el Servicio de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías del Dpto de salud, estamos inmersas en el proceso de elaboración del Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez, cerrado el plazo de consulta previa y emitido el informe con las aportaciones, se ha procedido a abrir la segunda fase de participación, que tiene por objeto recabar las aportaciones acerca de la propuesta de la norma, es decir sobre el contenido del Decreto Foral. **El plazo para emitir aportaciones finaliza el 21 de junio.**

Os animamos tanto a participar, como a difundir esta información entre quienes consideréis que pueden enriquecer el proceso de construcción de la norma.

En el enlace que os adjuntamos, tenéis disponibles tanto el informe de consulta previa, como la propuesta de Decreto Foral.

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/proceso/proyecto-decreto-foral-por-que-se-crea-regula-comite-bioetica-navarra>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/en/participate/prosesuak/foru-dekretoaren-proiektua-zeinaren-bidez-sortzen-eta-arautzen-baita-bioetikako-batzordea>

Cualquier duda en relación a este proceso, estamos a vuestra disposición en el correo electrónico del Servicio de Ciudadanía (Dpto. de Salud) ciudadania.herritartasuna@navarra.es, y en el teléfono 848 42 35 18.

Un saludo, agur berro bat.

Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías
Dpto. de Salud (Gobierno de Navarra)
C/ Amaya, 2 A, 3ª planta
31002 - Pamplona
☎ 848 423511 - 848 423528
✉ ciudadania.herritartasuna@navarra.es

Asunto: **Rv: Elaboración Comité Bioética Navarra**

Buenos días,

Desde el Servicio de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías del Dpto de salud, estamos inmersas en el proceso de elaboración del Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez, cerrado el plazo de consulta previa y emitido el informe con las aportaciones, se ha procedido a abrir la segunda fase de participación, que tiene por objeto recabar las aportaciones acerca de la propuesta de la norma, es decir sobre el contenido del Decreto Foral. **El plazo para emitir aportaciones finaliza el 21 de junio.**

Os animamos tanto a participar, como a difundir esta información entre quienes consideréis que pueden enriquecer el proceso de construcción de la norma.

En el enlace que os adjuntamos, tenéis disponibles tanto el informe de consulta previa, como la propuesta de Decreto Foral.

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/proceso/proyecto-decreto-foral-por-que-se-crea-regula-comite-bioetica-navarra>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/en/participate/prosesuak/foru-dekretoaren-proiektua-zeinaren-bidez-sortzen-eta-arautzen-baita-bioetikako-batzordea>

Cualquier duda en relación a este proceso, estamos a vuestra disposición en el correo electrónico del Servicio de Ciudadanía (Dpto. de Salud) ciudadania.herritartasuna@navarra.es, y en el teléfono 848 42 35 18.

Un saludo, agur berro bat.

Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías
Dpto. de Salud (Gobierno de Navarra)
C/ Amaya, 2 A, 3ª planta
31002 - Pamplona
☎ 848 423511 - 848 423528
✉ ciudadania.herritartasuna@navarra.es

Buenos días,

Desde el Servicio de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías del Dpto de salud, estamos inmersas en el proceso de elaboración del Decreto Foral por el que se crea y regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez, cerrado el plazo de consulta previa y emitido el informe con las aportaciones, se ha procedido a abrir la segunda fase de participación, que tiene por objeto recabar las aportaciones acerca de la propuesta de la norma, es decir sobre el contenido del Decreto Foral. **El plazo para emitir aportaciones finaliza el 21 de junio.**

Os animamos tanto a participar, como a difundir esta información entre quienes consideréis que pueden enriquecer el proceso de construcción de la norma.

En el enlace que os adjuntamos, tenéis disponibles tanto el informe de consulta previa, como la propuesta de Decreto Foral.

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/proyecto-decreto-foral-por-que-se-crea-regula-comite-bioetica-navarra>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/eu/partaidetza/prozesuak/foru-dekretuaren-proiektua-zeinaren-bidez-sortzen-eta-arautzen-baita-bioetikako-batzordea>

Cualquier duda en relación a este proceso, estamos a vuestra disposición en el correo electrónico del Servicio de Ciudadanía (Dpto. de Salud) ciudadania.herritartasuna@navarra.es, y en el teléfono 848 42 35 18.

Un saludo, agur bero bat

Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías
Dpto. de Salud (Gobierno de Navarra)
C/ Amara, 2, A, 3ª planta
31002 - Pamplona
☎ 848 423511 – 848 423528
✉ ciudadania.herritartasuna@navarra.es

Pamplona, a 2 de septiembre de 2021

La firma consta en el original

Genoveva Ochando Ortiz

Directora del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías